Esquel, de marzo de 2011.-

------**VISTO:**----------

-----Los recursos de apelación interpuestos por derecho propio (fs. 344) por el perito contador Sr. V. J. M. y los letrados S. A. B. y O. A. G. S. (fs. 350), todos contra el punto III de la sentencia Nº 24 de fecha 19 de mayo de 2010 (fs. 334/338) respecto a la regulación de honorarios; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que en el punto III de la sentencia recurrida, el *a quo* reguló los honorarios de los Dres. S. A. B. y O. A. G. S., en conjunto y proporción de ley en la suma de pesos Doce Mil Quinientos ($12.500.-) y los del perito contable V. J. M. en la suma de Tres Cuatrocientos Cincuenta ($3.450.-), todos con más el IVA si correspondiere, por su actuación profesional en el presente proceso, los que estarán a cargo del demandado (arts. 5, 6, 7, 8, 36, 38, 46 y 60 de la Ley XIII-Nº 4).----------

------2. Contra tal decisión interpone recurso de apelación (fs.344) el perito contable V. J. M. y los Dres. S. A. B. y O. A. G. S. (fs. 350), por entender que los mismos son bajos.----------

------3. Que, analizada la labor desarrollada por los letrados apelantes y efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta el monto del proceso de $ 89.558 -desde que cada suma fue debida con más los intereses a la fecha de la sentencia- y en base a las pautas mensurativas del art. 5, naturaleza y complejidad del proceso, calidad, eficacia, extensión del trabajo realizado, trascendencia para las partes; la escala del art. 6; Mínimos del art. 7; actuaciones en su doble carácter art. 8 y etapas cumplidas arts. 36 y 38, entendemos que le asiste razón al recurrente debiendo elevarse los mismos a la suma de pesos quince mil doscientos ($15.200), en conjunto y proporción de ley con más el IVA si correspondiere.----------

------Recordemos que *“La norma regimenta un sistema de reparto o proporciones según sea la forma en que el letrado o letrados que asisten a*

una misma parte han actuado en la causa. Pero de ninguna manera pretende constituir un modelo que distorsione los porcentajes tanto máximos como mínimos fijados por distintas normas para establecer los honorarios"(URE y FINKELBERG "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, Edición 2006, p. 95). De modo que los porcentajes de los arts. 7 y 9 de la Ley XIII-Nº4, constituyen el máximo permitido para regular la paga de la representación letrada de una misma parte; y ese tope no puede ser superado sea cual fuere la forma en que los representantes o asistentes legales, de la parte de que se trata, han actuado.----------

------En relación a los honorarios del perito contador, observamos que el presente proceso ha culminado con la aceptación de las conclusiones efectuadas por el perito designado.----------

-----Que, el monto del proceso es el que corresponde tomar como base para la regulación con más los intereses calculados a la tasa activa que utiliza el B. del C. S.A. en sus operaciones de descuento de documentos a 30 días.-----

---

------Así, el art 60 de la Ley XIII Nº 4 fija las pautas que deben tenerse en cuenta para la regulación de honorarios de peritos, los que consisten en un porcentaje que oscilan entre el 1% y el 5 % del monto del proceso.----------

------En base a dicho presupuesto y efectuados los cálculos pertinentes y las pautas mensurativas del art. 6 del arancel y trascendencia de la pericia para el proceso, este Cuerpo entiende que los honorarios regulados deben elevarse a la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta ($4.480) con más el IVA si correspondiere.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1º) MODIFICAR** el punto III) de la sentencia Nº 24 de fecha 19 de mayo de 2010 (fs. 334/338), fijando, en definitiva los honorarios de los Dres. S. A. B. y O. A. G. S. en conjunto y proporción de ley en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ($15.200), con más el IVA si correspondiere y los del perito contador V. J. M. en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTE ($4.480) con más el IVA si correspondiere.-

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del DJP).----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-